

Radicado: 2011- 2369

Delito: Homicidio en persona protegida y otro

Procesado: Carlos Enrique Riaño Triana y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA PENAL DE DESCONGESTION

Medellín, quince febrero de dos mil trece

Número interno: 2011- 2369

Radicación: 050003107002201000075

Procesados: Carlos Enrique Riaño Triana

Oscar Alfonso Veredecia Maestre

Francisco Javier Vanegas Céspedes

Alvaro Suaza González

Andrés Felipe Rivera Pérez

Bernavides Palacios Mosquera

Wilson Hernando bedoya Bedoya

Damar Obeid García Quiñones

Edgar Vidales González

Carlos Enrique Alzate Silva

Alirio Rovira Quinto

Delitos: Homicidio en persona protegida y Secuestro agravado

Víctima: Norbey de Jesús Ceballos Santamaría

Decisión: Confirma sentencia, modifica penas de Interdicción de derechos y funciones públicas y Multa

Proyecto discutido y aprobado en sesión de la fecha.

Acta nro. 11

M.P. YAMIL CYLENIA MARTINEZ RUIZ

27

Según informe suscrito por el Comandante de la patrulla Atacador 2, señor CARLOS ENRIQUE RIAÑO TRIANA, el 16 de Julio de 2004, aproximadamente a las 11 y 30 de la mañana, encontrándose de patrullaje por la vereda Buenos Aires, municipio de San Luis, cerca del río Calderas, él y sus hombres entraron en combate contra un grupo de la novena cuadrilla de las ont farc, por espacio de treinta minutos. Los señores Juanes entraron a dar de baja a un narcoterrorista, Maestro, Francisco Javier Vanegas Céspedes, Alvaro Suaza González, Andrés Felipe Rivera Pérez, Bernavides Palacios Mosquera, Wilson Hernando Bedoya Bedoya, Damar Obeid García Quiñones, Edgar Vidales González, Carlos Enrique Alzate Silva y Alirio Rovira Quinto, fueron vinculados a la investigación, porque hacían parte de la tropa militar que reportó el hallazgo del cadáver.

ACTUACION PROCESAL

El 4 de Julio de 2008, la Fiscalía profirió resolución de acusación en contra de los sindicados, por ser coautores, presuntos responsables de los delitos de Homicidio en persona protegida, artículo 135 numerales 1 y 2 del C.P., en concurso con Secuestro, artículo 170, modificado por la Ley 733 de 2002, artículo tercero, Agravado. El 10 de Octubre de 2008, la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal, confirmó la resolución de acusación.

cuerpo eran de arma de fuego, mientras que para el segundo fue con arma corto contundente.

Si bien el Médico que practicó la necropsia, aclaró su dictamen en el año 2.005, el mismo no podía atenderse porque él se desvinculó del hospital desde año 2004. En declaración que se le recibiera, reiteró su error en cuanto al elemento causante de las heridas, pero ni su dictamen inicial, ni sus aclaraciones las tendría como ciertas, pues los demás peritos designados concluyeron, que el cuerpo examinado “Solo tenía una gran herida, la grande que le causó la muerte era una gran perforación irregular en el tórax”, motivo por el cual mandó investigar al Médico legista.

Sobre el estudio de restos óseos sostuvo, que el Doctor Guillermo López Berrio concluyó en su dictamen, que la muerte del señor Norbey obedeció a “Choque traumático secundario a politraumatismo en tórax con arma blanca”.

Por su parte el Patólogo Rubén Darío Giraldo Castro y el Técnico en balística José Cley Mosquera dijeron, que no había lesiones causadas por arma corto contundente, sino de origen contuso.

De lo anterior dedujo, que las heridas del cuerpo son de origen contuso, lo cual es diferente a las heridas por armas de fuego o heridas por arma blanca.

Se dijo que la herida del esternón tiene origen en el procedimiento de necropsia, más no es producto de un arma blanca, como lo afirmó el

nombres de los padres, a la vez que guardó silencio sobre la madre del occiso y su declaración tampoco está firmada por el juez.

No hay constancia de informes de inteligencia, que indiquen que el occiso pertenecía a las farc, organización al margen de la ley y tampoco se le conoce alias. Las usen, no tenía prendas militares y tenía una camisa vino tinto, muy llamativa para enfrentarse al Ejército, en una emboscada.

El arma incautada era un revólver calibre 38, estaba oxidada, así que es muy dudoso enfrentarse en combate con el Ejército en esas condiciones, máxime que se dice que fueron atacados por diferentes flancos, a tal punto que necesitaron apoyo aéreo.

El arma era de un ex integrante del Ejército, quien reportó el hurto de la misma el 18 de Febrero de 2006 en Bucaramanga, fecha posterior a los hechos que nos ocupan, y a folio 283 del c4, existe otra copia de denuncia del 4 de Mayo de 2011, donde se dijo que el hurto del arma había ocurrido el 28 de Abril del año anterior en una confrontación con las farc en San Luis, cuando se encontraba en servicio.

Uno de los dos reportes es falso, pero esto tampoco exonera a los procesados, pues los familiares dijeron que el occiso no tenía armas y el Ejército sostuvo que armado, el señor Norbey se les enfrentó a sangre y fuego.

El original del informe obra a folios 10 a 13 del c2, el cual tiene diferencias con una copia de ese supuesto documento, obrante a folios 35 a 38 del c1.

El Coronel Juan Carlos Barrera Jurado declaró, folios 201 y siguientes del c8, que los informes los elaboraba un oficial de enlace y luego los revisaba y supervisaba quien los suscribía.

Según el documento denominado INSITOP, para el 16 de Julio de 2004, folio 14 del c2, la tropa se encontraba en el sector denominado La Margarita, en coordenadas 06 06"00" y 75 03"28", para el momento de ocurrencia del supuesto combate en el que muere el señor Norbey. En la diligencia de inspección a cadáver se consignó, que el fallecimiento ocurrió en la vereda Buenos Aires, lo que no coincide con la ubicación del ISITOP, donde se ubica a la tropa ese día, pero en la vereda las Gaviotas.

Según información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Gobernación de Antioquia, c5, f215 a 231, las veredas El Morro y la Gaviota, municipio de Granada, son lindantes con el río Calderas, c5, f 220, y más alejada está Las Margaritas.

La vereda Buenos Aires, del municipio de San Carlos, limita con el río Calderas y los municipios de San Luis y Granada, por lo que no resulta lógico que si los militares procesados reportan como su ubicación la vereda Las Margaritas, terminen participando en un combate en la vereda Buenos Aires, a menos que se esté pretermiando ubicar una operación de las fuerza aérea como concordante con el supuesto combate que los procesados señalan se presentó en la vereda Buenos

La única actividad que hay registrada para los helicópteros UH60, lo es el transporte de un soldado herido desde la vereda Santa Ana, Granada, al aeropuerto Olaya Herrera, folio 188 c3, y que empezó a realizarse hacia las cinco y treinta horas. Según orden de vuelo 1922, el helicóptero B12 realizó una misión de apoyo aéreo en el sector de Granada, Antioquia, para escoltar el traslado de un soldado por vía aérea colombiana, comando aéreo de combate nro 1, orden de vuelo 1924, folio 142 a 143 del c8, y las coordenadas a donde se dirigió fueron 06 05"24" WW 75 0334, que difieren de las reportadas para el combate en la vereda Buenos Aires, esto es, 06 06"37 y 75 05"49". El video solo muestra el momento en que se utiliza munición, pero no puede decirse que sea el combate reportado por los procesados.

En la orden de vuelo 1922 se muestran las coordenadas donde se prestó el apoyo a Atacador2, las 06 06"37" y 75 03"49", diferentes a las reportadas para la vereda Buenos Aires, según el informe de folios 35 y siguientes del c1, que son 06 06"37" y 75 05"49".

No es lógico, ni común, que se suministren coordenadas erradas para el apoyo en una operación militar, y los reportes de la Fuerza aérea, así como los del comandante del Batallón de artillería Jorge Eduardo Sánchez, son precisos en ubicar a Atacador en LN 06 06 37 y LW75 0349, vereda El Morro.

la supuesta ruta de los procesados, surge de la intención de presentar un combate que nunca ocurrió en las coordenadas que reposan en los documentos del Batallón Jorge Enrique Sánchez Rodríguez y de la Fuerza Aérea.

Los aquí procesados fueron inicialmente vinculados por la justicia penal militar y luego referidos por el Comandante Riaño Triana, los investigados y los que participaron en el operativo. Se ordenó investigar a los demás militares que aparecen como destacados en el informe de los hechos.

Frente al reporte de gasto de munición se analizó, que no es normal que se elabore todo un documento falso para avalar el gasto de munición. La Fiscalía encontró el documento original, folio 276 del c3, en el almacén de armamento del Batallón de artillería nro 4 Bajes de Medellín.

Francisco Javier Vanegas Céspedes dijo que no participó, no disparó, porque era el rancharo, sin embargo en el informe de gasto de munición se consignó que gastó 50 cartuchos calibre 556 y está como personal destacado, que participó en la operación.

Oscar Alfonso Verdecia Maestre dijo, que no disparó, pero figura que gastó 40 proyectiles 5.56, 5 granadas de mano. Se contradice con el Teniente Riaño Triana, porque afirmó que varios moradores del sector se hicieron presentes y les informaron que el fallecido era integrante de las farc, mientras que el comandante dijo que en el sector no había pobladores.

Wilson Hernando Bedoya Bedoya, era el radio operador. Sí disparó, pero se contradice con su superior quien sostuvo que no disparó.

Damar Obied García Quiñones. No disparó, en su indagatoria leyó de una libreta. Cómo sobrevivió a un largo combate si no disparó un solo proyectil. El arma que estaba junto al cadáver, resultó en una cartuchera, esto significa, o que fue manipulada o que así estaba cuando la encontraron. Aparece como destacado y gastó 40 proyectiles. Informó, que en ocasiones de descuadre de munición, se reporta que se disparó un arma sin haberlo hecho, pero esto no se admite que ocurra en el Ejército.

Carlos Enrique Alzate Silva. Se quedó a media falta para prestar seguridad. Sí disparó.

Alirio Rovira Quinto sostuvo que todos dispararon.

Estos relatos son contradictorios y no permiten aceptar que el señor Norbey haya muerto en un combate.

El dicho de los familiares del occiso es claro, esto es, que fueron sorprendidos por los militares, quienes después de realizar algunos disparos y amenazar a los presentes, bajaron a Norbey del zarzo

certeza sobre el modo, manera y causa de la muerte del señor Norbery de Jesús Ceballos Santamaría, por lo tanto, ninguna responsabilidad puede predicarse de sus asistidos, por el delito de Homicidio, siendo del caso aplicarles la duda en su favor.

El acta de levantamiento del cadáver se hizo el 17 de Julio de 2004, a las 14 y 55 horas, así que no es cierto lo afirmado por la Fiscalía, en el sentido de que el cuerpo estuvo en poder de los militares por dos días, para dificultar su identificación y ocultar evidencias, pues el deceso ocurrió el 16 de Julio, esto es, 25 horas y 20 minutos estuvo el cuerpo en poder los militares, tiempo expedito teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos. La necropsia se practicó el 18 de julio, demora que no es atribuible a sus asistidos.

El Inspector de Policía consideró, que dadas las heridas que presentaba el cuerpo, había fallecido por proyectil de arma de fuego, tenía orificios, lo cual no fue debidamente atendido por el Médico que practicó la necropsia porque concluyó que había sido por arma corto contundente, que fue lo que sirvió a la Fiscalía para presentar la acusación, como que la muerte no se produjo en combate.

Tampoco se practicó inspección al lugar de los hechos, pero se hicieron inferencias y conclusiones sobre hechos y circunstancias que no tienen bases probatorias.

La necropsia fue realizada con impericia, negligencia e inidoneidad profesional, que lo único que generó fueron dudas que jamás se podrán dilucidar, pues consideró que las heridas del cadáver fueron causadas por objeto corto contundente. No

elemento cortante, causado al parecer durante el proceso de necropsia, al cortar el peto esternal, lo cual no fue la causa de la muerte, y entonces el concepto del perito del CTI no tiene validez.

El astillamiento, avulsión y exposición de tejido esponjoso presentes en los arcos costales derechos de los restos óseos.

En cuanto al arma, obsérvese que el análisis balístico se realizó el 7 de Abril de 2006, pero el juez afirmó que se encontraba en poder del ex oficial Rodríguez Garnica.

No se pudo probar si el arma incautada fue disparada, porque no se realizó prueba de residuos de disparos, pero esto no puede interpretarse en contra de sus asistidos.

Llama la atención que la denuncia se haya presentado un mes y cuatro días después de ocurridos los hechos y en la ciudad de Medellín. Además, en la denuncia se dijo, que el cuerpo fue llevado a San Carlos, pero el denunciante sostuvo que ese dato tal vez lo averiguó el abogado que les ayudó. Se cuestiona sobre qué otra información puso a decir al testigo que no correspondía con la realidad y solo fue producto de intereses mezquinos para buscar beneficios económicos y enlodar la imagen de sus defendidos.

El relato de la denuncia se hizo en primera persona, pero en la declaración que se recibió al señor Cornelio, se supo que no le